

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL

W. E. G. U.

CIRCULAR N.º 627

SANTIAGO, 13 de octubre de 1978

IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES PREVISIONALES NO INCLUIDAS EN EL DECRETO LEY N.º 1.263, DE 1975, PARA LA MODIFICACION DE SUS PRESUPUESTOS PARA EL AÑO 1978

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado conveniente impartir las siguientes instrucciones a fin de que las Cajas de Previsión no incluídas en el D.L. N.º 1.263, de 1975, formulen y presenten un proyecto de modificación a sus presupuestos vigentes.

Esta modificación, que tendrá el carácter de voluntaria, tiene por objeto adecuar y ajustar las cifras presupuestarias en relación con las disposiciones legales sobre reajustes que han alterado los presupuestos vigentes.

Los proyectos modificatorios deberán elaborarse cñiéndose a las normas que se indican a continuación, considerando un reajuste presuntivo para diciembre de 10p/o.

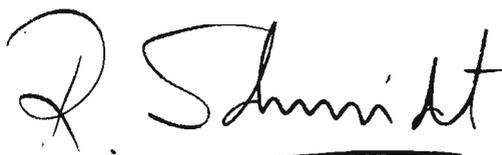
- 1.- Para los efectos de cálculo de entradas y salidas se deberá proceder, en general, de acuerdo a la metodología señalada en los puntos 1 y 2 de la Circular N.º 598, de 22 de diciembre de 1977, de esta Superintendencia.
- 2.- Las cifras, tanto de ingresos como de egresos contenidas en el anteproyecto, deberán suplementarse considerando el reajuste del 10o/o otorgado a partir del 1o. de julio pasado y para diciembre también el 10o/o.
- 3.- Se deberán incorporar al presupuesto los saldos efectivos en caja y bancos al 31 de diciembre de 1977, según balance general de la institución o mediante certificación al respecto otorgada por los organismos correspondientes.
- 4.- En el ítem obligaciones pendientes, se reflejarán todos los compromisos al 31 de diciembre de 1977, los cuales deberán estar contenidos en el pasivo del balance general a la misma fecha. Sin perjuicio de lo anterior, se acompañará el detalle de ellos mediante nóminas.
- 5.- Las instituciones deberán adjuntar, conjuntamente con los anteproyectos de modificación, el último balance presupuestario disponible a la fecha y las bases detalladas de cálculo de entradas y salidas.

La presentación deberá efectuarse a más tardar el día 3 de noviembre próximo, en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, entendiéndose que aquellas instituciones que no remitan el anteproyecto dentro de ese plazo, no requieren la modificación de sus ítem presupuestarios, por contar con las disponibilidades suficientes.

Por consiguiente, esta Superintendencia se permite hacer presente a usted que no se dará curso a ningún proyecto de suplementación que sea presentado con posterioridad al 3 de noviembre, pudiéndose considerar solamente a aquellos proyectos que contemplen traspasos de fondos dentro del presupuesto vigente.

Finalmente, la institución que no requiera modificación general de su presupuesto, sino solamente la incorporación del ítem cuentas pendientes al 31 de diciembre de 1977, deberán presentar dicha modificación, a más tardar el 17 de noviembre de 1978.

Saluda atentamente a Ud.,



RICARDO SCHMIDT PETERS
SUPERINTENDENTE